

En Madrid, a 13 de Septiembre de 2.021.

**Circular 78/2021:** Exenciones a la prohibición de circulación para los camiones en la AP-7

El Servicio Catalán de Tráfico ha enviado una nota en la que aclara que la prohibición de circulación para los camiones en la AP-7 los domingos de 17:00 a 22:00 horas **no afecta a ningún otro punto de la Resolución INT/332/2021**, de 8 de febrero.

De esta manera explican que lo dispuesto en el punto 2.1.1.1, que dispone que los vehículos de transporte de mercancías en general que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo E están exentos de las restricciones, **no se modifica**.

Por tanto, **las exenciones contempladas en dicho anexo se aplican a la restricción de la AP-7 y podrán circular con normalidad**.

A continuación, reproducimos la parte del Anexo E que recoge dichas exenciones:

"Anexo E

Exenciones a las restricciones a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías en general.

Están exentos de restricción, por razón del calendario, con carácter permanente, **incluyendo la vuelta de vacío**, los vehículos que transporten las mercancías siguientes:

**1. Los vehículos destinados al transporte de:**

- a) Ganado vivo.
- b) Basura provenientes de la recogida municipal; sólo la fracción restos (o rechazo) y orgánica (no se incluyen el vidrio, los envases ni el cartón).

c) Leche cruda.

d) Alimentación animal (piensos y forrajes) para granjas en producción.

e) Vehículos destinados a operaciones de retransmisión o enlace en telecomunicaciones para cadenas de televisión, radio, satélite o similares.

**2. Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de cargas de:**

a) Agua destinada al consumo humano mediante cisternas móviles.

b) Servicio de correos.

c) Distribución de prensa diaria.

d) Traslado de fundentes de emergencia para las vías en periodo invernal.

**3. Los vehículos destinados al auxilio en carretera con la placa V-24 correspondiente.**

3. Los vehículos vinculados a la campaña de la vendimia y sus derivados, entre agosto y octubre; la campaña de la fruta dulce, de junio a septiembre, o del cereal y semillas oleaginosas, entre junio y octubre, exclusivamente en todos los casos entre los campos y los almacenes ya la inversa utilizando cualquiera de los tramos restringidos de la red viaria catalana, si queda acreditada documentalmente esta finalidad.

5 ...

6. Los vehículos que circulen por la AP-7 / E-15 en sentido norte, siempre que puedan acreditar de forma documental que tienen sus bases, el lugar de descanso o la residencia habitual en las comarcas del Alt Camp, el Baix Camp o el Tarragonès. Estos vehículos deberán abandonar la AP-7 / E-15, como máximo, por la salida 33 en Tarragona.

7. Los vehículos que transporten productos perecederos de los recogidos en el anexo 3 del Acuerdo internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP), así como verduras y frutas frescas en vehículos que cumplan las definiciones y normas expresadas en el anexo 1 de la ATP, siempre que este tipo de carga suponga como mínimo la mitad de la capacidad de carga del vehículo o ocupe la mitad del volumen de carga útil del vehículo, pueden circular por los tramos siguientes:

a) Para los movimientos sur-norte, la AP-7 / E-15 entre la de los Infantes, PK 281,0, y el Vendrell, PK 221,5, y la C-32 entre el Vendrell, PK 0,0, y Vilanova y la Geltrú, PK 22,5, para enlazar con la C-15, C-37 y C-25 y viceversa; y la AP-2 entre la Bisbal del Penedès, PK 228,8, y el enlace con la AP-7, PK 232, y de este enlace hasta el Vendrell en el PK 119,5 de la AP- 7.

b)

Adjuntamos la nota emitida por Trànsit para su consulta.

Fuente: CETM

#### Nuestros colaboradores



<https://gesinflat.com/>



<http://asesoriagetafe.es/>



<https://www.afersa.es/>